



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. S-2020- 015030 / DITRA – ASJUD 15

Bogotá, D.C., 18 SEP 2020

Doctor
 LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
 Honorable Representante a la Cámara
 luis.gomez@camara.gov.co
 Ciudad.

Asunto: Observaciones Proyecto Ley 119/2020C

De manera atenta me permito acusar recibido de su comunicación dirigida a esta Dirección, con el fin de realizar observaciones al Proyecto de Ley N° 119/2020 "Por medio de la cual se modifica el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008, eliminando la obligatoriedad de marcar el casco con la placa del vehículo en el uso de motocicletas, motociclos y mototriciclos, y se dictan otras disposiciones", con el presente y dando alcance al artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer lugar, expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los medios de comunicación internos de la Institución con el fin de elevar solicitudes, sugerencias o denuncias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ESTUDIO PROYECTO DE LEY 119 DE 2020

TEXTO EN ESTUDIO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 3o. El artículo <u>96</u> de la Ley 769 quedará así:</p> <p>"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos <u>60</u> y <u>68</u> del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, <u>el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de</u> 	<p>ARTÍCULO 1. El artículo 96 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008, quedará así:</p> <p>"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. <u>El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el</u> 	<p>El uso de la placa de la motocicleta en el casco de seguridad, tanto para conductor como para su tripulante, si bien es cierto, que no recae en la competencia de la Seguridad Vial como lo legitima la norma ibidem, también es cierto que las facultades ejecutadas por la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte coadyuvan a la Seguridad Ciudadana.</p> <p>Tal como lo describe en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 218, que a la letra reza:</p> <p>Artículo 2o. <u>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la</u></p>

los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Subrayado fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 218.

La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

De igual forma la Ley 62 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"

Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Aunado a lo anterior, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 7, estableció lo siguiente:

		<p>Artículo 7º. <u>Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.</u> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Con base a lo descrito anteriormente y concatenado con la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019 "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.</p> <p>Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.</p> <p>(...)</p> <p>Son medios materiales de Policía: (...) 4. Registro. 5. Registro a persona. 6. Registro a medios de transporte. (...)</p> <p>Una vez dilucidada la norma en mención, es importante considerar que el uso de las placas del vehículo en el que se transite en los cascos para motocicleta coadyuva efectivamente a la prevención ante la comisión del delito en todo el territorio nacional en modalidades como (fleteo, sicariato, entre otros), así como a la reducción en el hurto de las motocicletas.</p> <p>Situación que conlleva a que la movilidad y seguridad ciudadana presenten altos estándares de mejora y confiabilidad ante la percepción de la comunidad en general, como razón de ser del</p>
--	--	---

		<p>servicio de policía en el territorio nacional.</p> <p>Motivo por el cual, me permito presentar el siguiente texto para ser tenido en cuenta:</p> <p style="text-align: center;">TEXO PROPUESTO</p> <p>5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, <u>el número de la placa del vehículo en que se transite, los pertenecientes a la fuerza pública se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución en el caso de la Policía Nacional será el número de placa de identificación policial.</u></p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera no viable modificar la norma en mención.

Atentamente,


 Mayor General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS**
 Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Copia: BG. Ramiro Alberto Riveros Arévalo / OFPLA DIPON, ofpla.grule-proyectos@policia.gov.co

Elaborado por: IT. Iván Leonardo Chitiva Rodríguez DITRA ASJUD
 Revisado por: CT. Laura Yaneth Huertas Calderón DITRA ASJUD
 Fecha elaboración: 15/09/2020
 Ubicación: Escritorio/IVÁN 2020/Oficios 2020

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
 Conmutador 5961400 Ext. 21658
ditra.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA